



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016

Fecha 11-Junio-97

Páginas 222

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

“Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana
para registro de operaciones de endeudamiento externo”.....pág. 1

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997.

“Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”pág. 12

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

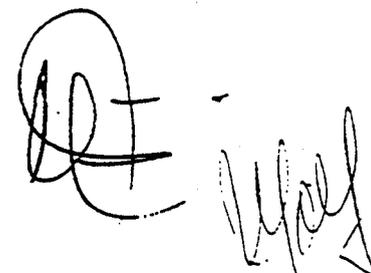
4.1. SOLICITUD DEL CERT

Quando el exportador solicite el reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX, entidad que a partir del 1° de mayo de 1997 asumió la actuación administrativa de reconocimiento de dicho incentivo, deberá hacerlo en los antiguos Formulario N° 2 - "Exportaciones de bienes" o Formulario N° 3 - "Créditos en moneda extranjera" cuando se haya otorgado un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la Declaración de Exportación al comprador en el exterior para el pago de la mercancía, hasta tanto del INCOMEX expida la correspondiente reglamentación y adopte un nuevo Formulario para la solicitud del reconocimiento del CERT, siguiendo las instrucciones contenidas en los formularios y en las secciones "Poder General" o "Formato Poder" del mismo, según sea el caso. Por lo anterior para la realización de dicho trámite por parte del intermediario del mercado cambiario a quien el exportador le hubiere otorgado poder, será necesario diligenciar una copia adicional del formulario.

La primera copia de la declaración de cambio correspondiente será conservada por el intermediario y la segunda por el declarante.

4.2. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL.

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva Declaración de Cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

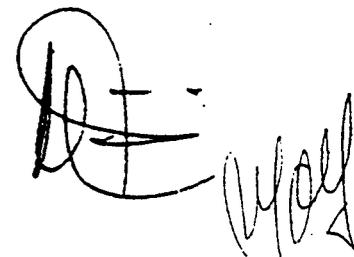
Se deberá diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario No. 2 en el cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación y en la casilla No. 11 anotarse el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la Declaración de Cambio - Formulario No. 3 y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

4.3. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses, o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 17 de la R.E.21/93 J.D excede dicho plazo contando a partir de la fecha de cierre del documento de exportación -DEX- por parte de la Aduana, la exportación se constituye en una operación de endeudamiento externo que tiene obligación de ser informada al Banco de la República cuando su monto supere la suma de USD10.000.00 o su equivalente en otras monedas.

Esta obligación debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de aprobación del DEX, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente para canalizar el reporte de la operación de endeudamiento, el Formulario No 17 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a no residentes" junto con el documento de exportación de acuerdo con las instrucciones del Numeral 5.2 de esta circular.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

4.4. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

4.4.1- Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La Declaración de Cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el Numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, antes de que se venza el plazo de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el Formulario No. 16, previa constitución del depósito equivalente al treinta por ciento (30%) del saldo del anticipo recibido y aún no exportado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. y las normas que la adicionen o modifiquen.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name, possibly 'R. Rojas' or similar, written in a cursive script.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

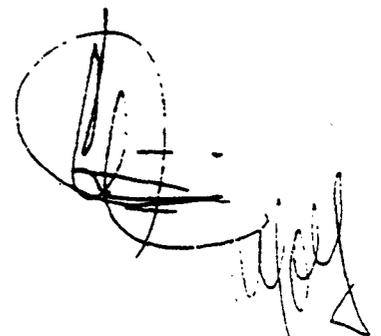
Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan hecho parcialmente, deberán solicitar ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior y, cuando haya lugar a ello, la autorización para obtener la restitución anticipada del depósito, conforme a la tabla de descuentos a que se refiere el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. y consignada en el Asunto 44 del manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Las exportaciones de bienes de capital definidos como tales por la Junta Directiva del Banco de la República en el artículo 3o. de la R. E. No.5 de 1997 J.D. y demás que lo modifiquen o adicionen, cuya financiación por pago anticipado constituya endeudamiento externo, deberán ser informadas a través de un intermediario del mercado cambiario sin la constitución del depósito, para lo cual dispondrán del mismo plazo otorgado a las exportaciones de otro tipo de bienes. El exportador deberá remitir el Documento de Exportación (DEX) correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de dicho DEX por parte de la Aduana.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'M. J. ...'. The stamp is partially obscured by the signature.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

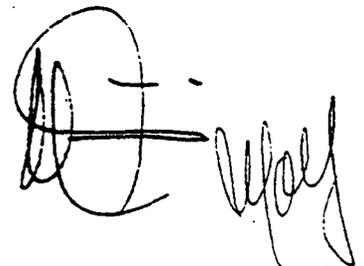
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

4.4.2 - Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No.16, de conformidad con el procedimiento previsto en el Numeral 5.1. de esta circular.

El depósito correspondiente a este tipo de financiación deberá ser efectuado con anterioridad al desembolso de las divisas en moneda legal colombiana, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la suma desembolsada, liquidado a la "tasa de cambio representativa de mercado", por un término de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo señalado en la R. E. 21/93 J.D. y lo previsto en el Asunto 44 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores. El depósito se debe constituir para todas las prefinanciaciones de exportaciones de bienes, con excepción de los bienes de capital definidos como tales por la Junta Directiva del Banco de la República en el artículo 3o. de la Resolución Externa No.5 de 1997 y demás que lo modifiquen o adicionen.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

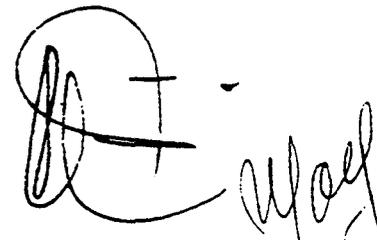
Canalización de Divisas y Cancelación del Endeudamiento Externo.

Los residentes en el país que obtengan prefinanciaciones de exportaciones a las que se refiere el artículo 18o. de la Resolución 21/93 J.D deberán canalizar por el mercado cambiario tanto los desembolsos como los pagos de intereses y demás gastos bancarios. Así mismo, podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para la amortización del préstamo y del valor financiado del depósito. En el caso de los desembolsos, se anotará en la Declaración de Cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

Conforme a la R.E. 21/93 J.D la amortización de este tipo de créditos, deberá ser efectuada con el producto de la exportación. La prefinanciación de exportaciones solo se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación.

En consecuencia, el exportador deberá optar por una de las siguientes alternativas :

- a) Solicitar a su comprador del exterior que gire el pago de la exportación directamente en favor del acreedor (entidad financiera del exterior o intermediario del mercado cambiario colombiano).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. E. ...' followed by a stylized name.

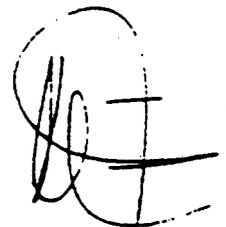
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- b) Recibir el pago de la exportación a través de una transferencia electrónica de fondos, de forma que los recursos sean acreditados en las cuentas de los corresponsales en el exterior de un intermediario del mercado cambiario. El exportador debe solicitar al intermediario que se abstenga en todos los casos de monetizar los recursos y que, en su lugar: i) los aplique directamente a cancelar el crédito, si el acreedor es el mismo intermediario; ii) los destine a amortizar en el exterior o dentro del país, según corresponda, la deuda contraída con una entidad financiera o con otro intermediario del mercado cambiario del cual haya obtenido la financiación el exportador.
- c) Recibir el pago de la exportación en cheque y solicitar la gestión de cobro del mismo en el exterior a través de un intermediario del mercado cambiario, sin monetizar las divisas, para luego proceder en la misma forma en que se acaba de indicar en el literal b).
- d) Canalizar el reintegro de la exportación y la amortización del crédito a través de las cuentas corrientes de compensación.
- e) Solicitar la compra de las divisas a los intermediarios del mercado cambiario.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

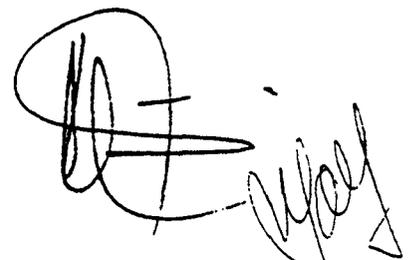
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El intermediario del mercado cambiario ante el cual se efectúe la operación de reintegro de las divisas provenientes de la exportación y se ordene efectuar la cancelación de la prefinanciación de la exportación, deberá solicitarle al exportador beneficiario diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario No.2 por exportaciones en los términos que corresponda a la operación. En la casilla correspondiente a "condiciones de pago" anotarán el número de identificación del crédito asignado por el intermediario en el momento de reportar la información a la prefinanciación de exportaciones que amortizarán con las divisas provenientes de este reintegro.

Igualmente, se deberá diligenciar la Declaración de Cambio por créditos en moneda extranjera - Formulario No.3 con el objeto de informar la amortización parcial o total de la prefinanciación de las exportaciones, para lo cual observarán las siguientes instrucciones :

- En la casilla 5, denominada "Préstamo número" se relacionará el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario No 16 con el cual se remitió la información al Banco de la República.
- En la casilla 15, utilizar el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el numeral cambiario 4524 para las demás.
- En las casillas 24, 25, 26 y 28, identificar plenamente los documentos de exportación correspondientes a las mercancías embarcadas al exterior con las cuales se está amortizando la prefinanciación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

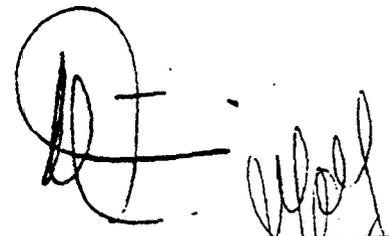
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

En los renglones de observaciones, anotar la leyenda "la amortización del préstamo en referencia se realiza con recursos originados en la exportación a que se refiere la Declaración de cambio No. XXXXX, donde este último número corresponderá al de la Declaración de Cambio - Formulario No. 2 mediante la cual se declaró el reintegro.

El diligenciamiento de las Declaraciones de Cambio - Formularios No.2 y 3 en los términos que se acaba de señalar debe ser realizado en forma simultánea en la fecha en que se realice la amortización de la prefinanciación en el exterior. Los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas corrientes de compensación remitirán al Departamento de Cambios internacionales los reportes de información sobre la realización de estas operaciones, enviando la copia física de las Declaraciones de Cambio - Formularios No. 2 y 3 así : En el evento a) los propios exportadores lo deberán hacer dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de la amortización al exterior de la prefinanciación; en los eventos b) y c) y e), los intermediarios del mercado cambiario serán responsables del envío de los formularios dentro del mismo plazo; en el evento d), lo harán los titulares de las cuentas corrientes de compensación al momento de remitir su informe ordinario correspondiente al mes en que se efectúa la cancelación de la prefinanciación.

Finalmente, los exportadores podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para el pago de la amortización del préstamo hasta por el valor financiado del depósito. Ello significa que cuando las exportaciones efectuadas superen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la prefinanciación, podrán adquirir el complemento para llegar al cien por ciento (100%), pero si las exportaciones son inferiores al 85%, podrán acudir igualmente al mercado cambiario para adquirir las divisas necesarias para el pago del capital y los intereses correspondientes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

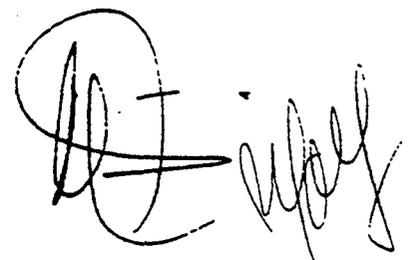
Los intermediarios del mercado cambiario que reciban de sus clientes solicitudes en este sentido; deberán verificar que la casilla correspondiente al número del crédito coincida con el señalado en el Formulario No.16 por medio del cual se remitió al Banco de la República la información de la financiación. Así mismo, deberá verificar que la solicitud de compra de divisas se destinará al pago del endeudamiento derivado de una operación de prefinanciación de exportaciones.

Para estas últimas operaciones se exigirá el diligenciamiento de la Declaración de Cambio - Formulario No. 3.

A través del diligenciamiento adecuado de los formularios de Declaración de Cambio, los exportadores serán responsables de cumplir con la obligación de demostrar que los desembolsos efectuados no superan el monto informado y que las amortizaciones corresponden al valor efectivamente utilizado del crédito.

4.5. RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO

Los exportadores que comprueben debidamente, a través de los intermediarios del mercado cambiario, ante el Departamento de Fiduciaria y Valores la realización de exportaciones, podrán solicitar la restitución anticipada del depósito de acuerdo con la reglamentación contenida en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

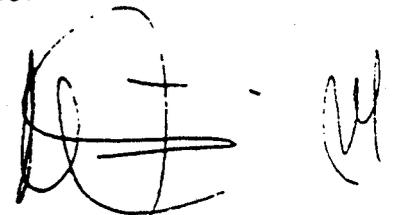
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Para el efecto, deberán probar que se exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito sobre el cual se hizo el depósito y se presentó el respectivo Formulario No.16, indicando el número, la fecha y la Aduana de los Documentos de Exportación o de la autorización de embarque con datos provisionales y adjuntando fotocopia de estos documentos. Además deberán presentar copia de la Declaración de Cambio - Formulario No. 16, elaborada con motivo de la canalización de las divisas correspondientes al desembolso del crédito o de la Declaración de Cambio - Formulario No. 3 si el desembolso se efectuó a través de una cuenta corriente de compensación. En caso de que el valor exportado sea inferior a dicho porcentaje, el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación comprobada y el remanente se devolverá al vencimiento del mismo.

En el evento de aprobarse la restitución anticipada del depósito con autorizaciones de embarque con datos provisionales, se deberá informar al Departamento de Fiduciaria y Valores el número de los documentos de exportación con los datos definitivos acompañando sus fotocopias, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del documento provisional.

4.6. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el Numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado:



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

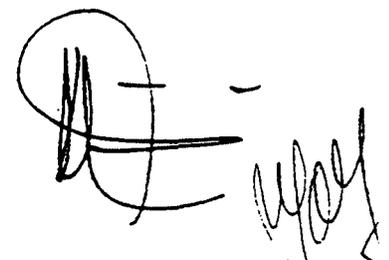
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la Declaración de Cambio Formulario No. 2 o Formulario No.3 si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la correspondiente Declaración de Cambio - Formulario N° 2. En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Declarante", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "condiciones de pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ...(nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de que se efectúe el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto - numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la Declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla 12 "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Lo anterior, dado que la sola venta no conlleva el cumplimiento de la obligación de reintegro surgida de la exportación, sino que dicha obligación debe cumplirse con la canalización del producto de la venta a través del mercado cambiario. Lo que se descuenta en la operación corresponde a un costo financiero de la exportación y no a un gasto.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and lines, possibly representing the name of an official.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

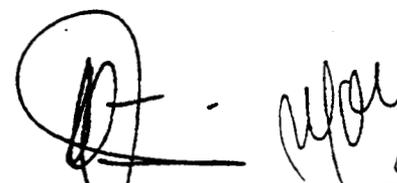
El endeudamiento externo está clasificado en Créditos Pasivos y Créditos Activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse, obligatoriamente, a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11.

5.1 CREDITOS PASIVOS

5.1.1 Autorización

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente acuerden con el acreedor. Para efecto del artículo 97 de la R.E.21/97 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Cuando la financiación de importaciones o los pagos anticipados de las exportaciones se convierte en endeudamiento externo, le resultan aplicables todas las disposiciones previstas para éste, salvo disposición especial en contrario.

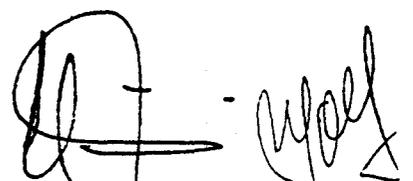
5.1.2 Diligenciamiento de la Declaración de Cambio

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el Formulario No. 16. Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

La venta de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá hacerse, diligenciando el Formulario No. 3. En el evento que este mismo formulario se utilice para la solicitud del CERT se deberán seguir las instrucciones indicadas en el numeral 4.1., hasta tanto el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX determine un nuevo procedimiento aplicable a dichas solicitudes.

5.1.3 Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo.

Para los propósitos del reporte de la información, el deudor o el importador, en el evento que se trate de financiación de importaciones, deberá presentar al intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramita la solicitud de constitución del depósito, en forma simultánea, el Formulario No.16 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes" en original y dos (2) copias, en los cuales se consignan las condiciones del crédito. En este formulario se dejará constancia de los datos del depósito, cuando haya lugar a su expedición, y el intermediario verificará que el monto del mismo corresponda al porcentaje establecido para la respectiva operación de crédito.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

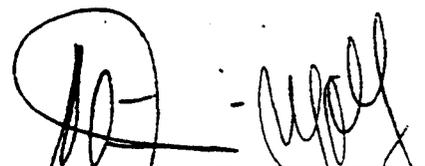
En el caso de las financiaciones de importaciones de bienes, los importadores deberán constituir el depósito y reportar la información correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea .

En los eventos en que la financiación correspondiente se encuentre exenta de la constitución del depósito, el Formulario No.16 se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario, trámite que deberá realizarse dentro del término de los seis meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea, cuando se trate de financiación de importaciones o, previo al desembolso de las divisas.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán verificar el contenido de la información del Formulario No.16 , para lo cual, exigirán la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación.

Si la operación está financiada por un intermediario del mercado cambiario o por una entidad financiera del exterior se deberá verificar, por parte del intermediario que recibe la documentación, la naturaleza de tales acreedores. Cuando éste corresponda a una entidad financiera del exterior, solo se podrán aceptar la realización de operaciones cuando la misma se encuentre en la lista de "entidades financieras del exterior" que publique el Banco de la República (Anexo No.2).

Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República, el interesado deberá solicitar su inclusión, acreditando ante el Banco de la República la calidad de entidad financiera del exterior expedida por la autoridad competente de inspección y vigilancia de las instituciones financieras del país de residencia de la entidad acreedora debidamente legalizada.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

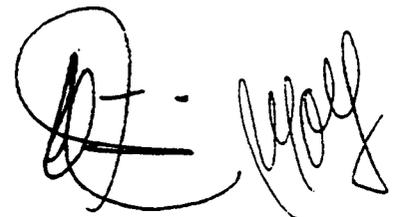
Al Formulario No.16 el intermediario del mercado cambiario correspondiente deberá asignarle la fecha de aprobación del mismo y el número de identificación del crédito de la siguiente manera, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así :

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación ; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo) y los seis (6) restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo de elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo :

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por Bancoldex para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09.- Prefinanciación de exportaciones.

El primer día hábil de cada semana, los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar por intermedio de una única oficina el original de la totalidad de los Formularios No.16 recibidos de sus clientes a nivel nacional en la semana inmediatamente anterior, debidamente diligenciados y numerados, al Departamento de Cambios Internacionales en Santafé de Bogotá. La primera copia se entregará al interesado y la segunda quedará en poder del intermediario.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

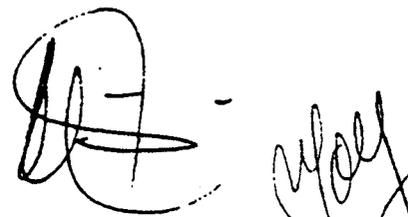
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5.1.4. Envío de información por conducto de los intermediarios del mercado cambiario.

Toda financiación en moneda extranjera que constituya endeudamiento externo, deberá informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual estos deberán :

- a. Exigir la presentación del Formulario N° 16 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes" debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias. En éstos deben quedar claramente especificados todos los datos del préstamo, entre otros el deudor, monto del crédito en números y letras, plazo, fecha del conocimiento de embarque o guía aérea cuando a ello haya lugar, y plan de pagos.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 18o. y 30o. de la R. E. 21/93 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y , cuando se trate de importaciones, copia del documento de embarque, y copia del registro de importación cuando se encuentre disponible.
- d. Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior.
- e. Exigir certificado de existencia y representación del deudor o residente, expedido por la autoridad competente, si es persona jurídica; o fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento equivalente, si es persona natural.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- f. En caso de la colocación de títulos en el mercado internacional de capitales; el agente colocador deberá ser Entidad Financiera y se deberá exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los Títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por Bancoldex para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año.

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos de BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Banco de la República - Departamento de Cambios Internacionales, de acuerdo con la metodología señalada en este Punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No.16. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

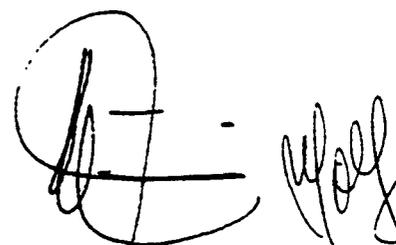
5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en la R.E. 21/93 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos y plazos señalados en las normas vigentes en la fecha de su constitución, un depósito en el Banco de la República. El depósito deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme las excepciones establecidas en el Numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los dos meses siguientes al mismo ante el Banco de la República por medio del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos, se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la Declaración de Cambio - Formulario N° 3, en donde se anotará, en la casilla 5 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

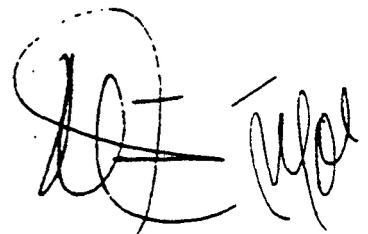
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el Numeral 4.4.2.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del Formulario No.16 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes" debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la Declaración de Cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor y la identificación del declarante, correspondan fielmente con los Formularios No.16 que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 2 de Mayo de 1.997 se exigirá copia del Formulario de Registro debidamente diligenciado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 16 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes".

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a surname that appears to be 'Rojas'.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito que ya hubiere sido informado al Banco de la República relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo Formulario No.16 , marcando la casilla de "Modificación" y se anotará en los campos relacionados con la fecha y el número de identificación del crédito los asignados por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial. Para estos efectos, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones específicas que presentan variación en los conceptos antes señalados.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de las mismas, efecto para el cual se presentarán los documentos que las acrediten.

Los Formularios No.16 relacionados con el reporte de información de las modificaciones deberán ser remitidos por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, en Santa Fé de Bogotá, el primer día hábil de la semana siguiente a la cual se realiza el correspondiente trámite de modificación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5.1.9 Tasas de interés

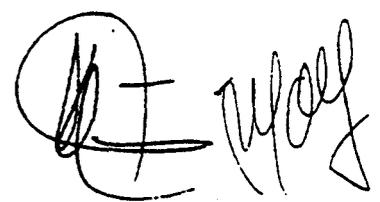
La tasa de interés para préstamos externos al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 34 de la R. E. 21/93 J.D.

5.1.10. Cancelación de créditos informados

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez obtenida la autorización se presentará al Banco de la República, los documentos que acrediten el perfeccionamiento de la dación en pago conjuntamente con el Formulario No 3A, a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito que fuera inicialmente informado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5.1.11 . Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera, previa la constitución del depósito cuando a él haya lugar, podrán efectuarse directamente en el exterior en los siguientes casos :

- a. Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar Inversiones colombianas en el exterior.
- c. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo,
- d. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

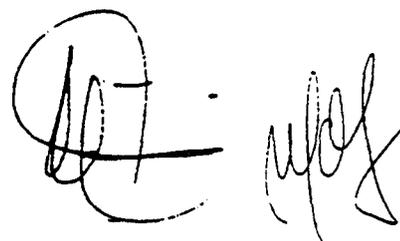
Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la Declaración de Importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del desembolso. Esta información debe reportarse al Banco de la República con el Formulario No.16 "Información de créditos en moneda extranjera otorgados a residentes" y el Formulario No. 3A "Informe de pagos y desembolsos de créditos en moneda extranjera", acompañados de la constancia que acredite la constitución del depósito a que se refiere el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. con anterioridad a la fecha del respectivo desembolso.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

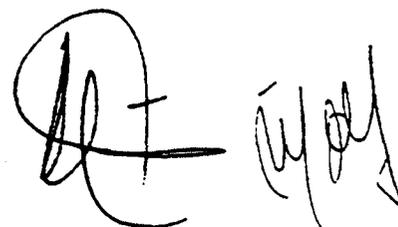
5.2. CREDITOS ACTIVOS

5.2.1 Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2 Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario No.17 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a no residentes", el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 17 de la R. E. 21/93 J.D., el Formulario No.17 se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación, siempre y cuando el monto de la operación supere los USD10.000.00 o su equivalente en otras monedas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

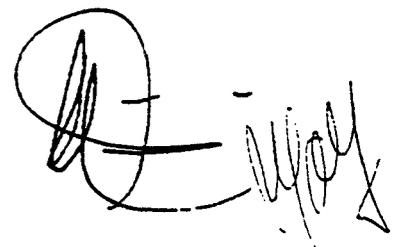
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el procedimiento de envío de información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el Numeral 5.1 para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

Estas financiaciones de créditos activos no están sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la Resolución 21/93 J.D.

5.2.3 Canalización de las Divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación. Solamente cuando se haya realizado el proceso de informar el préstamo externo se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5.3. REGIMEN TRANSITORIO

5.3.1 Créditos pasivos

Los desembolsos de los créditos que se realicen con sujeción a los planes de desembolso registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 no requerirán la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. Con el fin de verificar dicha circunstancia los intermediarios del mercado cambiario deberán exigir copia del oficio de registro expedido por el Banco de la República. Deberá utilizarse la Declaración de Cambio Formulario No. 3 utilizando el número de registro asignado por el Banco de la República.

Las modificaciones relacionadas con las variaciones presentadas en el plan de desembolsos deberán constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R. E. 21/93 J.D. sobre el valor de cada desembolso, excepto en créditos registrados a plazos de más de sesenta (60) meses, previa autorización del Banco de la República.

Cuando se pretenda modificar una operación de endeudamiento externo que hubiere sido registrada en el Banco de la República con anterioridad al 21 de mayo de 1997 deberá diligenciarse el Formulario No.6, en el cual se anotará únicamente la información correspondiente a las modificaciones presentadas en las condiciones del crédito, y se indicará en las casillas de fecha y número las asignadas por el Banco de la República en el momento del registro del crédito.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a large, stylized cursive mark, and the second is a smaller, more legible signature.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Las modificaciones que impliquen cambio de deudor, monto del crédito y variación del plazo, deberán reportarse al Banco de la República en el Formulario No. 6 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la modificación. Dichas modificaciones estarán sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R. E. 21/93 J.D. únicamente cuando las mismas se apliquen a créditos pendientes de desembolsar o que impliquen un desembolso adicional, y previo a cada desembolso deberá allegarse la constancia de su constitución. El saldo pendiente de desembolsar deberá constituir depósito previo a cada desembolso.

Igualmente, deberá adjuntarse la prueba documentaria que acredite la modificación al convenio original, suscrito por las partes que intervienen. No requerirán de la constitución del depósito las modificaciones resultantes de escisiones, fusiones, liquidaciones o acuerdos concordatarios o el cambio de deudor en los créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.

Los prepagos de los créditos registrados en el Banco de la República podrán hacerse sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. previa autorización del Banco de la República. Para el efecto, se deberá presentar ante el Departamento de Cambios Internacionales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que soporten la solicitud. En el caso en que no se obtenga la autorización, podrá efectuarse el prepago, siempre y cuando, se constituya el correspondiente depósito sobre el monto a girar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

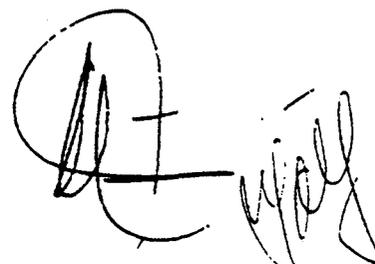
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones por parte del deudor mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto los interesados deberán presentar la solicitud al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez obtenida la autorización se presentará ante el Banco de la República los documentos que acrediten el perfeccionamiento de la dación en pago, conjuntamente con el Formulario No 3A, a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito que fuera inicialmente informado.

5.3.2 Créditos Activos

Cualquier modificación a los créditos activos registrado en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 deberá informarse al Banco de la República utilizando el Formulario No. 7, marcando la casilla "modificación".

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a surname that appears to be 'Mora'.